

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2017 – 00150 00**

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente en relación con el secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto, debiendo precisarse primeramente, que en diversos asuntos al igual que en el sub lite, se ha comisionado a las autoridades, que tanto las normas como los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura han facultado para tal fin, en razón a las necesidades del servicio, en razón principalmente del volumen y la complejidad de los asuntos respecto de las cuales esta sede judicial debe proferir tanto decisiones de trámite como de fondo, así como, el cúmulo de audiencias que deben desarrollarse al interior de los mismos.

Sin embargo, al margen de lo anterior, en este caso concreto, tomando en consideración que el despacho comisorio expedido para llevar a cabo la aludida diligencia, fue repartido ante diferentes sedes judiciales, sin que ninguna de éstas hubiese procedido con lo de su cargo, a pesar de los requerimientos aquí formulados, inclusive el que data del 3 de febrero de 2020, aunado a que, incluso con posterioridad a esa calenda, se han presentado factores externos que han incidido en que no se haya materializado dicha medida, este despacho, advirtiendo la necesidad de continuar con el curso del proceso y con

---

<sup>1</sup> Notificado en estado electrónico número 30 del 25 de agosto de 2020

el objeto de no hacer más gravosa la situación de las partes,  
DISPONE:

Fijar la hora de las 9: a.m. del día 2 del mes de octubre del año 2020,  
para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto  
de la presente acción.

Se designa como secuestre a quien aparece en el acta anexa.

Con todo, debe advertirse que la diligencia para la cual se fija fecha a  
través de la presente providencia sólo podrá llevarse a siempre y  
cuando para esa fecha no se establezcan restricciones sobre el  
particular en razón de la pandemia COVID 19.

Igualmente, deben observarse los protocolos de bioseguridad que  
corresponda,

Comuníquese lo aquí resuelto a los comisionados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

ASO.